CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 28 de enero de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, solicitud de medidas cautelares y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 219.279 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Marcela Barrientos Cárdenas, apoderada de la sociedad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00029 00
Demandante	Finaktiva S.A.S
Demandados	Inversiones Chacon Matheus Colombia S.A.S y otro
Auto sustanciación Nro.	050
Asunto	Autoriza retiro demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto, y aun cuando fuere del caso proceder a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva, fue presentado memorial el pasado 31 de enero, por medio del cual, la Dra. Marcela Barrientos Cárdena, manifiesta que retira la demanda.

En primera medida, corresponde reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Barrientos Cárdena con la T.P. No. 219.279 del C.S.J., para que, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la represente en el trámite.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de retiro de demanda presentada por la abogada de la entidad ejecutante, conforme lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a los demandados, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto. Así las cosas, en el plenario no se alcanzó a emitir auto que libra mandamiento de pago por lo que no ha sido notificado el extremo pasivo, y, no existen cautelas decretadas, por lo que se autoriza el retiro de la demanda, pero se aclara que no existe la necesidad de programar cita para la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, pues la misma fue radicada por el canal virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08/02/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 05 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7ab0223a72d19ce05281943e4a72a8be465b565723c85d82b88decba6c8171**
Documento generado en 07/02/2022 09:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica